



INFORME PARCIAL DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR

Ciudad de México, Lima, Santiago de Chile, Washington, D.C
18 de septiembre de 2025

LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN (MIO-Ecuador)

La Misión Internacional de Observación del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado del Ecuador (MIO-Ecuador), es una iniciativa de participación ciudadana impulsada desde la sociedad civil ecuatoriana e internacional para acompañar y observar este proceso de selección en el país.

Inspirada en iniciativas ciudadanas similares y exitosas, la MIO-Ecuador lleva a cabo una evaluación meticulosa del proceso basada en información pública proporcionada por los órganos nacionales competentes, para que el resultado del proceso de selección fortalezca el Estado de Derecho y el sistema democrático. Esta evaluación busca reforzar el compromiso de los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía, con su propia normativa, y apoyar con sugerencias y recomendaciones que se plasmarán en pronunciamientos preliminares, y en un Informe Final que será presentado públicamente ante la sociedad ecuatoriana.

La MIO-Ecuador se encuentra conformada por un grupo de personas expertas en materia de justicia, transparencia, derechos humanos, elección de altos funcionarios públicos y políticas anticorrupción, que buscan promover la observancia de los estándares nacionales e internacionales aplicables: Diego García-Sayán (Perú), Antonia Urrejola (Chile) y José Antonio Guevara (México), con el acompañamiento de una Secretaría Ejecutiva de alto nivel, a cargo de Jaime Arellano (Chile).

CONTEXTO

La independencia de los sistemas de justicia en general, y especialmente los sistemas de justicia penal -expresados en las funciones judicial (jueces y juezas), de persecución penal (fiscales) y de defensa penal (defensores públicos y privados)-, constituyen un pilar fundamental de un debido proceso, del Estado de derecho, y del sistema democrático de gobierno.

Los fiscales tienen un rol fundamental en el sistema de justicia penal en el marco de un sistema democrático: en muchos sistemas tienen el monopolio del ejercicio de la acción penal, determinan qué hechos investigar y perseguir, ejercer salidas tempranas, archivar la investigación, ejercer el principio de oportunidad, no perseverar, solicitar medidas intrusivas sin conocimiento del afectado, imputar hechos dirigiendo investigaciones respecto de personas determinadas, solicitar una medida cautelar personal como la detención o prisión preventiva u otra medida menos gravosa, negociar para ofrecer suspensiones condicionales del procedimiento o de la sentencia, o bien ofrecer procedimientos o juicios abreviados y concordar acuerdos reparatorios. Los fiscales son las "autoridades públicas que, en nombre de la sociedad y en aras del interés público, velan por la aplicación de la ley cuando la violación de la ley conlleva una sanción penal, teniendo en cuenta tanto los derechos de la persona como la necesaria eficacia del sistema de justicia penal".¹

Como ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las funciones de la fiscalía son esenciales para evitar la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos y para proveer una vía efectiva a las personas que han sido afectadas en sus derechos por crímenes cometidos en su contra.² La falta de autonomía y de profesionalización de las agencias encargadas de la investigación y la persecución del delito puede resultar en una causa estructural de impunidad, que impide obtener un proceso de investigación integral, exhaustivo y oportuno.³

Por ese motivo es que diversos órganos y mandatos de las Naciones Unidas, la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, así como el Consejo de Europa, han destacado la importancia de que los fiscales desempeñen sus funciones de manera independiente e imparcial.⁴ Los fiscales deben ejercer sus funciones "en el marco del Estado de Derecho, que exige el respeto de una serie de valores fundamentales, como la imparcialidad, la transparencia, la honestidad, la prudencia, la equidad y la contribución a la calidad de la justicia".⁵

Como lo ha hecho notar la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, la falta de autonomía y de independencia funcional de las fiscalías

¹ Consejo de Europa, Recomendación Rec (2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del ministerio público en el sistema de justicia penal (*Recommendation Rec (2000)19 of the Committee of Ministers to Members States on the role of public prosecution in the criminal justice system*), adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000. [traducción no oficial]; Consejo de Europa, Directrices europeas sobre la ética y la conducta de los fiscales. "Las directrices de Budapest" (*European guidelines on ethics and conduct of public prosecutors. "The Budapest guidelines"*), Conferencia de Fiscales Generales de Europa, 6º período de sesiones, 31 mayo 2005. [traducción no oficial].

² CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 17.

³ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párr.66.

⁴ Naciones Unidas, *Directrices sobre la función de los fiscales*, 1990, párr. 12-13. CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*, supra, párr. 36. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial. Parte II - La fiscalía* (Report on European standards as regards the independence of the judicial system. Part II – The prosecution service), 2010, párr. 15. [traducción no oficial].

⁵ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos, Aviso No 13(2018) sobre "Independencia, redición de cuentas y ética de fiscales" (Consultative Council of European Prosecutors, Opinion No 13(2018) on "Independence, accountability and ethics of prosecutors"), 23 noviembre 2018, párr. 6. [traducción no oficial].

puede erosionar la credibilidad de la autoridad de los fiscales y socavar la confianza del público en el sistema de justicia.⁶

Es por ello que numerosos organismos internacionales y regionales se han enfocado en el último tiempo aún más en observar la independencia de los fiscales, como un componente fundamental de la administración de justicia, de tanta relevancia como la independencia de los jueces.⁷ Las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, deben ser independientes e imparciales, libres de injerencias políticas o de cualquier otro tipo,⁸ como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito así como el respeto de la garantía al debido proceso.⁹ Por eso los Estados deben garantizar la independencia institucional de las instituciones de justicia: el Poder Judicial, las Fiscalías y las Defensorías Públicas.¹⁰

En muchos países del continente americano -gobernados indistintamente por coaliciones políticas autoidentificadas con visones en las antípodas conservadora y progresista -, se observa una arremetida autoritaria desde Gobiernos y Congresos ya dominados por una mayoría transitoria, que apunta a suprimir la independencia judicial y fiscal, tomando el control también de los sistemas de justicia.

La supresión de la independencia judicial y fiscal - además del daño a sus funciones propias en el sistema de justicia -, causa irremediablemente la desaparición del sistema de controles y equilibrios democráticos que, a falta de oposición en el congreso o asamblea legislativa, es encomendado a la función judicial, resguardando la constitucionalidad y legalidad de las normas y actuaciones de las autoridades y garantizando los derechos reservados a las personas por sobre las facultades delegadas por el Soberano a las autoridades políticas.

⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/20/197, 07 de junio de 2012, párr. 26.

⁷ Ibid., párr. 3. Opinión Nº 12 (2009) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) y Opinión Nº 4 (2009) del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las relaciones entre jueces y fiscales en una sociedad democrática, denominado "Declaración de Burdeos" (Opinion no. 12 (2009) of the Consultative Council of European Judges (CCJE) and Opinion no.4 (2009) of the Consultative Council of European Prosecutors (CCPE) to the attention of the Committee of Ministers of the Council of Europe on the relations between judges and prosecutors in a democratic society, called "Declaration de Bordeaux"), 8 diciembre 2009, párr. 3. [traducción no oficial].

⁸ Naciones Unidas, Asamblea General. Independencia de los jueces y abogados. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, A/74/176, 16 julio 2019. párr. 7. Ver también Naciones Unidas, Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado entre el 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, párr. 4: *"Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trábas, hostigamiento, injerencias indebidas (...)"*.

⁹ Corte IDH. Caso Cantoral Huamán y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 132 y 133. Entre otros instrumentos internacionales, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 12; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 12.1; y Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, 24 mayo de 1989, principio 9.

¹⁰ CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II. Doc.66, 31 diciembre de 2011, párr. 358.

En ese contexto, el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado de Ecuador constituye un evento de suma importancia para el Estado de Derecho y la democracia ecuatoriana. Por ello el proceso debe ser iluminado por y conducido conforme las obligaciones internacionales aplicables en el Ecuador, así como los principios y estándares - idealmente expresados en la regulación local -, tales como: imparcialidad, transparencia, publicidad, idoneidad, criterio técnico, y el escrutinio público a través de la participación ciudadanía y la indagación de la prensa independiente.

Como señalamos en un proceso anterior observado por esta Misión Internacional, “[n]o es un asunto, pues, que concierne sólo a jueces y abogados, sino que toda la sociedad debe estar informada de cómo se desarrolla un proceso así y como se garantiza su rigor y seriedad.”¹¹

Este proceso de selección– al igual que dos anteriores destinados a la selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia y que se encuentran en pendientes –, se lleva a cabo en medio de una gran polarización política que no ha bajado su intensidad luego de la reciente elección presidencial; y una crisis de seguridad pública que sigue presente a pesar de muchos meses de declaratorias sucesivas de estado de excepción constitucional, que otorgan poderes exorbitantes al gobierno para que restaure el orden público ejerciendo dichas facultades.

En este contexto de excepcionalidad constitucional, los resultados buscados no parecen haber sido alcanzados, por lo que el gobierno ha continuado fundando las sucesivas declaratorias de excepción constitucional en la extendida crisis de seguridad pública que se vive en el Ecuador.

El escenario descrito ha llevado al gobierno del Presidente Noboa a proponer un conjunto de leyes, aprobadas por la Asamblea Legislativa¹², que otorgan de forma permanente al Ejecutivo facultades que suprimen o limitan garantías constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Dichas leyes fueron impugnadas a través de distintas demandas de inconstitucionalidad, y la Corte Constitucional admitió a trámite las demandas y aceptó la solicitud de suspensión provisional de algunas de las disposiciones demandadas¹³, a fin de proceder a su estudio, debate (convocados para el lunes 25 y miércoles 27 de agosto, y lunes 1 de septiembre de 2025) y decisión de fondo, todo en cumplimiento de su potestad de control constitucional abstracto¹⁴.

Esta Misión Internacional de Observación arribó a Quito el **12 de agosto**, mientras se desarrollaba una [marcha convocada y encabezada por el Presidente del Ecuador](#), que se desplazó por las calles para confluir desde todos los puntos al frontis del edificio que alberga a la Corte Constitucional del Ecuador, con sus jueces presentes y en cumplimiento de sus

¹¹ Informe Parcial de Observaciones y Recomendaciones para el nuevo proceso de selección de la Corte Nacional de Justicia, 19 de enero de 2024.

¹² Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, Registro Oficial No. 56, Sexto Suplemento, 10 de junio de 2025; Ley Orgánica de Inteligencia, Registro Oficial No. 57, Cuarto Suplemento, 11 de junio de 2025; y, Ley Orgánica de Integridad Pública, Registro Oficial No. 68, Tercer Suplemento, 20 de junio de 2025.

¹³ El 4 de agosto de 2025, mediante autos de admisión en los casos No. [60-25-IN](#), [86-25-IN](#) y [57-25-IN](#), la Corte Constitucional aceptó las solicitudes de [suspensión provisional](#) de las siguientes disposiciones demandadas, hasta su resolución definitiva en sentencia: artículos 6, 9, 13 y 14 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, artículos 5, 13, 22, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 52 y 55 de la Ley Orgánica de Inteligencia; y artículos 9, 16, 17, 25, 33, 34, 35, 36 y la disposición general primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Inteligencia.

¹⁴ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre, artículo 79 numeral 6.

funciones. La marcha desplegó gran organización y traslado coordinado de sus participantes desde diversos puntos del país. A ello se sumó la exhibición en gigantografías por toda la ruta de imágenes de los jueces integrantes de la Corte Constitucional, mostrados como personas a las que buscara la justicia por delitos cometidos. Las frases impresas y el propio discurso del Presidente de la República del Ecuador dirigido a los presentes mediante megáfono, sostenían que los jueces y la Corte Constitucional atacaban la libertad de los ecuatorianos y tenían responsabilidad por las muertes producto de la situación de inseguridad pública, que el gobierno del Presidente Noboa viene tratando de controlar desde enero de 2024.

Frente a estos hechos, la MIO-Ecuador no ha podido sino sumarse a los pronunciamientos del [Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), de la [Relatora Especial para la Independencia de Jueces y Abogados](#) y de la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), en los que se expresa preocupación por la afectación a la independencia de la Corte Constitucional por las injerencias indebidas de otro poder del Estado en su funcionamiento. En este sentido, reiteramos en el presente Informe Parcial que el desarrollo libre de la función del máximo tribunal del país, así como la protección de la integridad y seguridad de las personas operadoras de justicia, son pilares fundamentales para el buen funcionamiento de la Democracia y el fortalecimiento del Estado de derecho.

ATRASO DEL PROCESO ENCOMENDADO AL CPCCS Y POSIBLE ELIMINACIÓN DE LA CPCCS

El cargo de Fiscal General del Estado del Ecuador fue ejercido hasta abril de 2025 por la Dra. Diana Salazar Méndez, elegida en abril de 2019 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) transitorio, a través de un concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social. Su período de 6 años vencía en el período indicado, y era de público conocimiento y obligatoriedad constitucional.

El CPCCS debió haber iniciado el proceso de selección con la anticipación debida durante el año 2024, de modo que la persona sucesora de la Fiscal Salazar hubiere estado seleccionada y preparada para asumir antes del vencimiento del período respectivo.

El CPCCS no avanzó en el proceso durante todo el 2024 y buena parte del 2025. El proceso se gatilló solamente luego de concluido el proceso que trajo como resultado la elección del presidente Noboa en enero de 2025.

Según información pública a la que ha tenido acceso esta Misión Internacional, y, posteriormente corroborada con el [Decreto Ejecutivo 634](#), suscrito el 21 de mayo de 2025, la entonces Fiscal General de la Nación, Dra. Diana Salazar, fue nombrada Embajadora del Ecuador ante el gobierno de la República Argentina. El proceso inició tiempo atrás: el 29 de enero de 2024. El gobierno argentino otorgó el beneplácito a su designación, cuando la Dra. Salazar aún ejercía plenamente la titularidad de la Fiscalía General del Estado, cargo que exige independencia del gobierno para la adopción de decisiones objetivas, técnicas e imparciales y que resulta incompatible con una misión diplomática. Posteriormente, el 21 de mayo de 2025, día en que presentó su renuncia como Fiscal General, la Dra. Salazar asumió de inmediato sus funciones como Embajadora en Argentina. Cabe señalar que la Dra. Salazar no es funcionaria de carrera del servicio exterior ecuatoriano.

El 13 de agosto de 2025, el presidente presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de modificación constitucional¹⁵ a través de enmienda, para que la Corte emita su decisión acerca del procedimiento a seguir para su tramitación (o dictamen de vía). Esta propuesta incluyó, entre otras, una pregunta relativa a la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la transferencia de sus funciones a la Asamblea Nacional, entre ellas, las funciones relativas a la designación de autoridades de control, que comprenden a la persona titular de la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto, durante su visita la Misión recibió la preocupación de diversos actores sobre el hecho de que el Presidente haya planteado dicha modificación a través del mecanismo de **enmienda constitucional**, a pesar de que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado previamente sobre esta misma cuestión, estableciendo que ese no es el mecanismo adecuado. Según la Corte Constitucional, la propuesta de eliminar el CPCCS y transferir sus competencias de designación de autoridades a la Asamblea Nacional no puede realizarse por enmienda, sino únicamente a través de una **reforma parcial**.¹⁶

Sobre este tema, los diversos actores con quienes la Misión se entrevistó tienen distintas lecturas. Algunos consideran que se trata de una estrategia de confrontación con la Corte Constitucional, dado que su dictamen de vía previsiblemente será desfavorable al Gobierno y coherente con precedentes anteriores en los que se ha establecido que corresponde una reforma parcial, lo que permitiría continuar con la narrativa de que la Corte Constitucional se opone a los cambios propuestos por el gobierno.

Otros opinan que el objetivo es **paralizar el concurso de designación de Fiscal General**, en la medida en que los miembros del CPCCS podrían decidir no avanzar en las gestiones necesarias para continuar con el proceso de selección, hasta conocer qué sucederá con la propuesta de consulta. Finalmente, hay quienes sostienen que, si la Corte llegara a emitir un dictamen favorable para tramitar la propuesta como enmienda —es decir, únicamente vía referéndum—, la pregunta sería aprobada por la ciudadanía y, en ese escenario, si el concurso de Fiscal General llevado a cabo por el CPCCS aún no ha concluido, este quedaría sin efecto, debiendo iniciarse un nuevo proceso de selección, esta vez en la Asamblea Nacional¹⁷.

RESPONSABILIDAD DE SELECCIONAR Y PERFIL DEL/LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Como es sabido, en el proceso de selección del o la Fiscal General del Estado, el **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)** es la entidad competente asignada para

¹⁵ Corte Constitucional, caso No. 7-25-RC, disponible en: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?contexto=CAUSA&uuid=&numero=7-25-RC>

¹⁶ De acuerdo con la Constitución, existen tres vías de modificación: (i) la enmienda, que requiere únicamente de referéndum; (ii) la reforma parcial, que exige aprobación legislativa y posterior ratificación en consulta popular; y (iii) el cambio constitucional mediante una Asamblea Constituyente.

¹⁷ Conforme a lo previsto en la iniciativa sometida por el Presidente a la Corte, como parte de las disposiciones transitorias de la enmienda propuesta. Corte Constitucional, solicitud contenida en el caso No. 7-25-RC, página 20, disponible en:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2ExODBjNzRmLWVhZmUtNDgwYy05NmZiLWExOTU4NDgyYzA3Ny5wZGYnfQ==

ello por la Constitución. La responsabilidad del CPCCS es llevar adelante un proceso en tiempo y forma, bajo condiciones que permitan una selección técnica que responda al perfil de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado (FGE).

La persona que asuma la autoridad de FGE tiene, conforme a su Ley Orgánica variadas y muy importantes potestades, entre otras¹⁸:

- Dirigir y promover la investigación penal pre procesal y procesal en casos de acción penal pública; acusar cuando haya mérito e impulsar el juicio penal.
- Dirigir y coordinar a la Policía Judicial en las indagaciones previas.
- Garantizar la intervención de la defensa en las investigaciones por delitos de acción pública.
- Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Cumplir las demás funciones determinadas en la Constitución y la ley, entre esas, actuar en las investigaciones y procesos penales iniciados contra funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional (ej.: Presidente de la República, Ministros y Ministras de Estado, Asambleístas, Jueces y Juezas de la Corte Constitucional y la Corte Nacional, entre otras máximas autoridades). **La figura del o la Fiscal General tiene una relevancia estratégica para el Ecuador, especialmente frente a un escenario de creciente crimen organizado y desafíos de seguridad pública, incluyendo el combate a la corrupción.** La persona que ocupe este cargo tendrá la responsabilidad de conducir investigaciones complejas para reducir la criminalidad y con ello salvaguardar el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

Resulta fundamental que la nueva autoridad cuente con sólida legitimidad para recibir amplia y permanente colaboración de las demás fiscalías del mundo para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional; y esté libre de eventuales injerencias de poderes políticos, económicos y fácticos, incluyendo, por supuesto, el potencial peligro de la eventual conexión con estructuras del crimen organizado que permanentemente buscan penetrar el sistema de justicia.

Entre otras observaciones que se han recogido en la primera visita de la MIO-Ecuador, hay un número de asuntos importantes para este proceso que requieren solución o atención:

a. Estándares sobre independencia fiscal: Un elemento central del proceso es que éste debe dar credibilidad a la selección de la persona escogida para ejercer la función de Fiscal General del Estado, evitando su cuestionamiento debido a falta de idoneidad, de independencia, o de falta de transparencia y corrección del proceso mismo. Lo anterior puede dañar la legitimidad de las futuras decisiones de la Fiscalía General del Estado, restando confiabilidad y adhesión a sus acciones y al funcionamiento general del sistema de justicia. Los pasos que se vayan dando en el tiempo inmediato, afectarán en el futuro a todo el sistema de justicia y al sistema político del Ecuador.

b. Características diferenciadoras en la selección de fiscal: el concurso debe permitir conocer la estrategia de persecución penal de las personas postulantes (su oferta diferenciadora para el cargo), y facilitar el escrutinio más amplio posible. La ciudadanía, los medios de

¹⁸ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009, artículo 282.

comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el gremio jurídico y la comunidad internacional deben poder examinar no sólo los méritos académicos y la experiencia de las personas postulantes, sino también su propuesta estratégica, patrimonio, declaraciones fiscales y eventuales conflictos de interés. Por la importancia del cargo, quienes aspiren deben aceptar que su derecho a la privacidad ceda frente a la necesidad de escrutinio público, dentro de un proceso transparente que priorice el interés del Ecuador

c. Sobre la Veeduría Ciudadana dependiente del CPCCS: el CPCCS debiese revisar la actual conformación de la Veeduría Ciudadana, determinar si existen miembros con investigaciones penales iniciadas en su contra (como circula en diversos medios conocedores del asunto), así como evitar el uso indebido de credenciales en beneficio propio o de terceros, procediendo en tal caso a un proceso de remoción. La participación ciudadana, que fuera instalada en su oportunidad mediante la institucionalidad de la Veeduría Ciudadana, debiera ser un ejemplo de idoneidad, probidad e independencia; y no generar dudas al respecto.

d. Búsqueda de una amplia participación de hombres y mujeres: un proceso de esta trascendencia debe incorporar estándares internacionales orientados a garantizar la libertad de participar de hombres y mujeres, de conformidad, por ejemplo, con la Convención CEDAW, la Convención de Belém do Pará y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia. Es deseable las instituciones del Estado sean un reflejo de la comunidad a la que sirven, de modo que la incorporación de las mujeres calificadas en funciones de Estado continúe reflejando su presencia activa en la sociedad.

e. Perspectiva Intercultural: Por otro parte – y al igual que se señaló a propósito de la elección de integrantes de la Corte Nacional de Justicia –, en atención a la plurinacionalidad e interculturalidad del Ecuador y considerando la existencia de profesionales del derecho altamente calificados pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, correspondería establecer convocatorias y procedimientos inclusivos que faciliten su participación efectiva en los procesos destinados a seleccionar la Comisión de Selección Ciudadana (CSC), así como en el proceso de fondo para elegir a la o el titular de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de los estándares internacionales de consulta y participación establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

f. Principio de no discriminación: De la misma forma, se tendrá que respetar el principio de no discriminación de ningún tipo, incluido por razón de discapacidad, garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a la inclusión. Para ello es indispensable que se hagan los ajustes necesarios e introduzcan medidas de ayuda, incluidas técnicas, que eliminan las barreras para las personas con toda clase de discapacidad: visual, acústica, mental, psicosocial y motriz. Con ello se garantizará la participación igualitaria de las personas con discapacidad en el proceso de selección de la máxima autoridad de la FGE.

LA PRIMERA VISITA DE LA MIO

Esta Misión Internacional de Observación (MIO), desde que se constituyó, ha estado recabando información sobre la regulación y el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Nuestra Misión ha realizado la primera visita de trabajo a Quito entre los días **12 y 15 de agosto de 2025**, conforme a lo planificado y anunciado. Esta primera visita al país permitió un primer contacto directo con Organizaciones de la Sociedad Civil, incluyendo abogados y abogadas, periodistas especializados, el Colegio de Abogados de Pichincha, la Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso de Fiscal General, Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales en el país, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador, entre otros. Lamentablemente, la audiencia concedida por la Ministra de Relaciones Exteriores, debió ser pospuesta por urgencias de la agenda de la Canciller. Lo mismo sucedió con la reunión de esta Misión con el Consejo de la Judicatura. Quedamos pendientes de poder reagendar ambas reuniones. Asimismo, hasta la fecha del presente informe, no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de audiencia presentada al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Buscaremos nuevas oportunidades para realizar una reunión en modalidad presencial o remota.

Durante esta Visita de la Misión surgieron una serie de observaciones y recomendaciones provisorias que nos permitimos formular al proceso tal como se encontraba diseñado a la fecha y venía implementándose, las que pretendíamos compartir con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de modo presencial, para consideración de la autoridad encargada. Ante la imposibilidad de reunirnos con el CPCCS procedemos a compartirlos a través de los medios de comunicación, como conclusión de dicha Visita:

RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO

1.- Diseñar el nuevo proceso y su convocatoria de modo que se facilite activamente la participación igualitaria de mujeres, indígenas, personas con discapacidad y profesionales de provincias.

2.- Considerar un perfil de cargo que se corresponda a las altas funciones de la Fiscalía General del Estado: idoneidad técnica, probidad, e independencia de influencia política, económica y de poderes fácticos.

En este sentido, la MIO Ecuador subraya que el concurso debe permitir conocer la estrategia de persecución penal de las personas postulantes, y el escrutinio más amplio posible. La ciudadanía, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el gremio jurídico y la comunidad internacional deben poder examinar no sólo los méritos académicos y la experiencia de las personas postulantes, sino también su patrimonio, declaraciones fiscales y eventuales conflictos de interés.

3.- Transparentar, dar publicidad y fundamentar todas las decisiones que adopte el CPCCS, así como la Comisión de Selección Ciudadana (CSC), sus funcionarios y otros cuerpos colegiados que adoptan decisiones durante el proceso, tanto en lo que respecta a la conformación de los cuerpos colegiados, como respecto de resolución sobre el nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de Fiscal General del Estado.

La publicidad, transparencia y fundamentación de las decisiones deben ser garantizadas a lo largo de todo este proceso, y se debe asegurar una amplia participación de la sociedad civil, la prensa independiente y otros actores con interés, para que puedan conocer los criterios y

fundamentos de las decisiones y la selección, y expresar en tiempo y de modo útil a su revisión sus opiniones respecto de las decisiones y selecciones en sus primeras etapas.

4.- El CPCCS debiese asegurar que haya la convocatoria más amplia, transparente de los perfiles idóneos y probos para integrar la Comisión de Selección Ciudadana (CSC) llamada a desarrollar el proceso de selección de la Fiscalía General del Estado. Debe considerarse incluso retrotraer el proceso a su estado de llamamiento original y difusión.

El número reducido de postulantes a la CSC, en un número de 69, generan un universo extremadamente estrecho para asegurar cumplir con los mínimos legales de 15 hombres y 15 mujeres, que además satisfagan el perfil que les habilite para la búsqueda, evaluación y selección de las personas que postulen a la FGE.

La falta de difusión adecuada y, posiblemente la falta de transparencia y criterio técnico del proceso desarrollado hasta la fecha por el CPCCS en la selección de los integrantes de la CSC, han provocado desconfianza que ha gatillado - a su vez, y como se ha ido dando a conocer públicamente -, la renuncia de al menos dos postulantes.

Urge que la autoridad responsable enmiende adecuadamente este proceso - incluso considerando retrotraerlo a su a su estado de llamamiento inicial y difusión -, dado que sobre este cuerpo colegiado de ciudadanos (la CCS) y sus decisiones recae el peso del éxito y credibilidad del proceso de selección de la FGE.

5.- Publicitar y dar libre acceso a las carpetas o expedientes de todas las personas que postulen a conformar la Comisión de Selección Ciudadana, y de las que postulen a encabezar la Fiscalía General del Estado, resguardando por cierto la protección de los datos personales y sensibles, pero aplicando el principio de que la expectativa de privacidad cede frente a la necesidad de escrutinio público en los casos en que se postula a un cargo de alta responsabilidad pública de la jerarquía de la Fiscalía General del Estado.

Esta publicidad y libre acceso a la información es una necesidad lógica para que la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs), Organismos Internacionales (OIs), Organizaciones Internacionales como nuestra Misión y la prensa independiente, puedan ejercer la veeduría del proceso, desarrollando investigación y escrutinio que puede, además, contribuir a la labor de las autoridades encargadas del proceso de selección. Se trata de contrastar y constatar, por ejemplo, la existencia de los respaldos que acrediten los títulos profesionales, postgrados y experiencia invocados en los currículums vitae de las y los postulantes. Asimismo, permite a la ciudadanía y prensa independiente verificar que no existan impedimentos legales para concursar.

Resulta fundamental que la nueva autoridad cuente con sólida legitimidad para recibir amplia y permanente colaboración de las demás fiscalías del mundo para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional; y esté libre de injerencias de poderes políticos, económicos y fácticos, incluyendo estructuras del crimen organizado que buscan penetrar el sistema de justicia.

6.- Considerar plazos suficientes para el estudio y recomendaciones.

La reglamentación del proceso debe considerar plazos suficientes y efectivos para asegurar que la publicidad, transparencia y fundamentación de las decisiones, efectivamente permitan a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad internacional, estudiar,

analizar y formular observaciones y recomendaciones, e incluso ejercer acciones, coadyuvando a los órganos del estado en su proceso decisario.

7.- Reglamentar claramente la metodología y rúbrica de los mecanismos de evaluación de las personas postulantes, requiriendo la fundamentación y razonabilidad de todas las decisiones que adopten tanto la CSC como el CPCCS y la Asamblea Legislativa, asegurando un trato igualitario a las personas postulantes.

8.- Estudiar la conveniencia de los instrumentos de evaluaciones que se resuelva emplear en el proceso de selección, de modo que permitan un discernimiento técnico encaminado a satisfacer el perfil definido y adecuado a la función y responsabilidades. Asimismo, asegurar las calidades de las personas, unidades o instituciones externas al CPCCS que diseñen o adapten los instrumentos, los apliquen, tabulen, fundamenten e informen al CSC y CPCCS, según corresponda.

9.- Es indispensable que las autoridades responsables del proceso de selección de la FGE aseguren el empleo y control de una plataforma tecnológica que otorgue fiabilidad y seguridad para la aplicación de los instrumentos que se resuelva rendir en la misma, y que permita llevar el progreso, decisiones, puntajes, resultados parciales y generales, con capacidad de auditoría, publicidad y transparencia.

10.- El CPCCS debiese revisar la conformación de la Veeduría Ciudadana, determinar si existen miembros con investigaciones penales iniciadas en su contra, así como asegurar el no uso indebido de credenciales en beneficio propio o de terceros, procediendo en tal caso a un proceso de remoción.

La participación ciudadana a través de la institucionalidad de la Veeduría Ciudadana debiera ser un ejemplo de idoneidad, probidad e independencia.